



Recurrente:

[Redacted Name]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente:

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

[Redacted Block]

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN  
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 28/ITAIPEM/IP/RR/A/2008,  
INTERPUESTO POR [Redacted Name] EN CONTRA DEL  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

A) El día treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho  
[Redacted Name] que en el cuerpo de la presente será  
referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de  
acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos  
5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y

[Handwritten signatures and marks]

3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo la misma vía como modalidad de entrega, del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"Número de auditorías que ha realizado el órgano de control interno del Instituto desde 2004 incluyendo el área auditada y el periodo de realización. Número de auditorías que ha realizado el órgano de control interno al área de calidad, a las unidades staff y al área de capacitación del Instituto desde 2004; incluir por cada auditoría de las áreas antes mencionadas: el objetivo de auditoría, la observación y la mejora realizada (sic)."

B) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00001/ISSEMYM/IP/A/2008, por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" llevó a cabo el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, previa prórroga solicitada y aprobada, dando contestación a "**EL RECURRENTE**" el día veinte (20) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

Tejuca, México a 20 de Agosto de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/ISSEMYM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**PRESENTE**

Adjunto la respuesta a la solicitud de información 00045/ISSEM/M/1P/2008.  
Responsable de la Unidad de Información

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA**  
**ATENTAMENTE**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS**  
**MUNICIPIOS**

Adjuntando a su respuesta el siguiente documento:



ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Requisito No. 17 agosto 2008  
2008/00010-10-08/0008

**VICTOR DIRVAS GARRIDO**  
**PRESENTE**

En respuesta a la solicitud de información 00045/ISSEM/M/1P/2008 a través del Instituto del Control de Actividades de Información del Estado de México (ICCAIEM) le comunicamos que la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la siguiente información:

"Número de publicación que ha sido emitido al Comité de Control Interno del Instituto desde 2004 incorporando al área de ética y al manejo de recursos humanos de personal que pertenecen al Grupo de Control Interno el cual se encuentra en los lineamientos y áreas de competencia del Instituto desde 2004, así como cada una de las áreas antes mencionadas al objeto de brindar la observación y la mejora continua".

Una vez concluida la actividad, el responsable de la Unidad de Información del Instituto informó puntualmente al Comité de Información con la finalidad de promover la transparencia en la gestión.

No obstante que los integrantes de las unidades las tienen los datos y los datos de los procesos, también es claro que no se conoce a los procedimientos administrativos derivados de otros órganos de autoridad, lo cual conlleva a tener presente esta información estadística como resultado, por lo que será necesario todo el tiempo a nivel de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, considerando la siguiente:

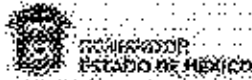


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

- El artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus actividades, será liberada de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

- El Artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y su sector público.

- El Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría aparece en su artículo 2 fracción VI como órgano de control y asistencia a los auxilios, vigilancia, verificación, fiscalización, justificación, control, autocontrol y evaluación de la gestión pública de las dependencias y organismos auxiliares y órganos de control interno del mismo naturaleza o cargo a la Secretaría o de los Organos de Control Interno, en tanto que la fracción VI del mismo artículo, define a los Organos de Control Interno como controladores internos de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y responsabilidades que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

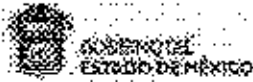
- El artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría señala que los Organos de Control Interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servicio público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y respondan directa y funcionalmente a la Secretaría Auxiliar, con excepción los policías, militares, fire bomberos, prisioneros y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

- El artículo Noveeno de los Lineamientos que deberán observar la Secretaría de la Contraloría y los Organos de Control Interno en las dependencias, Procuraduría General de Justicia, Organismo Auxiliars de la Administración Pública del Estado de México, en las reuniones, procedimientos y trámites de las solicitudes de acceso a la información pública que formule cualquier persona su resolución, notificación, y la entrega de la información en su caso, con excepción de las solicitudes de acceso a datos personales y su conservación, así como la clasificación y

Handwritten marks: a vertical line with a circle at the top and a large 'D' below it.

Compromiso

Handwritten signature or mark.



"2008 AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

actuación de la información pública, determino que el acceso público  
habilitado en el Organismo de Control Interno no debió dar trámite a  
solicitudes de acceso a la información que le eran turnadas por la Unidad  
de Información de la dependencia. Procuraduría General de Justicia y  
Organismo Auxiliar en la que se encuentra adscrito, así y cuando se  
relaciona el respecto de su competencia.

Sin más por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN ALEMÁN CASTIELLA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Compras

C) Inconforme con la respuesta proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" en respuesta a su solicitud, "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día cinco (5) de septiembre del año en curso, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

"toda la solicitud de información que solicite (sic)."

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"La respuesta recibida no me satisface, esta encaminada a las funciones de la Contraloría Interna y no a los documentos que genera la Dependencia, situación que me obliga a leer la Ley de Transparencia y a fundamentar mi petición para que me sea proporcionada la información."

Artículo 1.-

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 2.-

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12.-

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, los contralorios de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los inspectores externos y los aclaraciones que correspondan.

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados.

Artículo 13.- El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información,

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que lo sea solicitada por la Unidad de Información,

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Conforme al artículo 12 existe información que es pública y corresponde a las actividades de auditoría en cuanto a programas, informes y aclaraciones, documentos que contienen lo que solicite y en la respuesta se opone a lo señalado en el artículo ya que señalan pudiendo estar la información clasificada como reservada entonces sino está clasificada como tal, si es pública y los documentos son de la dependencia a la que me dirijo.

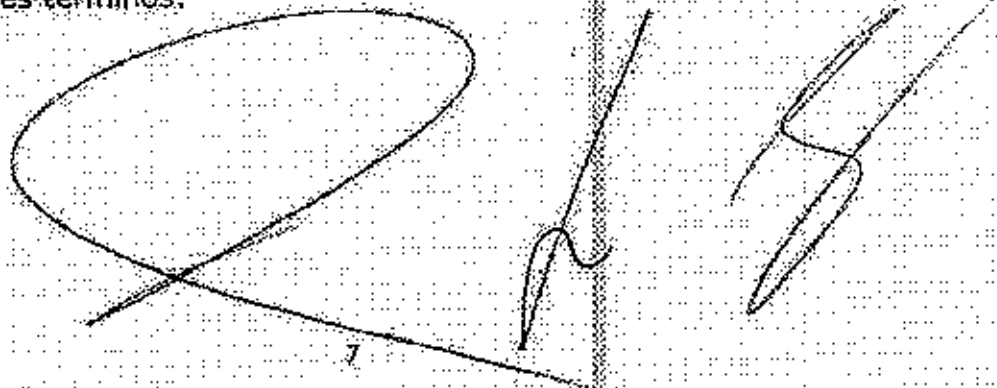
El artículo 19 señala que solamente será restringida cuando sea reservada o confidencial y no lo es o donde está el documento que lo clasifica como tal esto contradice lo señalado en el artículo 47 porque nunca se me notificó que la información está clasificada como reservada. Tampoco se me notificó que tengo derecho al recurso de revisión como lo señala el artículo 70.

Me parece que la respuesta no fue analizada adecuadamente existe información básica que debe ser proporcionada por ejemplo el número de auditorías realizadas o eso es reservado? el objetivo de la auditoría también es reservado? Qué onda con ustedes.

Considero que las personas que intervienen en la aplicación de la ley solamente quieren que uno desista de la petición o no quieren entregar la información a la que tengo derecho, por lo que sugiero que el Instituto de Transparencia debería vigilar y participar en los órganos de transparencia de las dependencias para evaluar su desempeño, no se si se lleva a cabo o no, pero con este tipo de respuestas parece que no.

Por último solicito se analice nuevamente mi petición, obré cada dato solicitado y me sea entregado en la condición solicitada (sic).

D) Al turnar el recurso de revisión a este Instituto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación, al tenor de los siguientes términos:





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

INFORME DE IDENTIFICACIÓN

Toluca, Méx., 03 de septiembre de 2008

DOCTOR EN DERECHO  
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM  
PRESENTE

Me permito informarle que el día 21 de julio del año en curso, con número de folio 3001/AS/ITAIPEM/RR/2008, el Sr. [REDACTED] solicitó al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios la siguiente información:

"1. Número de multas que se realizaron al Grupo de Control Interno del Instituto desde 2004 incluyendo el área docente y el periodo de suspensión. Número de multas que se realizaron al Grupo de Control Interno al área de control a los Docentes del y al área de capacitación del Instituto desde 2004, incluir por cada docente de las áreas antes mencionadas el número de la multa, la observación y la sanción realizada".

Acordada la solicitud fue turnada a la Comisión de Información por parte del Responsable de la Unidad de Información, entendiéndose la siguiente resolución:

"Se constata que los sistemas de los servidores no tienen los datos de las multas realizadas, también se constata que no se conocen a los procedimientos administrativos de suspensión de docentes ya que no se encuentran en la información de acceso como servidores, por lo que será necesario que presente un informe a la Unidad de Información de la Secretaría de Educación, considerando lo siguiente:



INFORME DE IDENTIFICACIÓN  
del recurso de revisión 00026/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
Asesor: Sr. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[Large handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

El artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los órganos colegiados de gobierno de las dependencias, así como de los órganos de gobierno de carácter descentralizado, no obstante de ser de naturaleza pública, no se divulga a menos que exista consentimiento expreso de la información.

El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y sus dependencias.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría dispone en su artículo 7, fracción VII, que compete de control y vigilancia a los miembros, vocales, funcionarios, funcionarios honorarios, asesores, colaboradores y personal de la Secretaría, así como de las dependencias y organismos adscritos y demás órganos de la misma naturaleza a cargo de la Secretaría de los Organos de Control Interno, en tanto que la fracción VI del mismo artículo refiere a los Organos de Control Interno para controlar, vigilar de las dependencias y organismos adscritos con funciones de control, vigilancia y responsabilidades que dependan directamente de la Secretaría de la Contraloría.

El artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría prevé que el Consejo de Control Interno en las dependencias y organismos adscritos, en su caso, es el órgano que replica las funciones de control y vigilancia, así como de control y vigilancia de carácter administrativo de la Secretaría. Asimismo, atribuye a los órganos, departamentos, subdepartamentos y demás dependencias adscritas, así como los organismos de control de la Secretaría.

El artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría prevé que el Consejo de Control Interno en las dependencias, organismos adscritos, departamentos, subdepartamentos y demás dependencias adscritas, así como los organismos de control de la Secretaría, en la medida de sus facultades, deberán promover y fomentar la cultura de la transparencia pública que forme parte de la cultura organizacional y de la gestión de la información en su caso, con énfasis en la atención de acceso a la información pública y la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información pública, de manera que el Estado Público habilite en el acceso de la información pública de manera oportuna y transparente a la información que le es requerida por la ciudadanía en la forma de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales y del Registro Público, así como se refiere a los artículos de la Ley de Transparencia.

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page, including the number 9.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

En virtud de lo anterior, se ordenó al solicitante respecto de la Unidad de Información a la cual debía realizar su petición, a fin de que, en caso de ser procedente, le fuera proporcionada.

No obstante lo anterior, se le ha hecho referencia con fecha 02 de noviembre del año en curso, al [redacted] ingreso recurrido de donde se dio origen al presente recurso de revisión, el cual se le ha asignado el folio número 30028/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, cuyo texto es el siguiente:

"Todo la totalidad de información que solista"

Excesando como Razones o Motivos de la inconformidad, los siguientes:

La razón de fondo no me explica esta inconformidad por las limitaciones de la estructura, oferta y no a los documentos que genera la dependencia, situación que me obliga a ser la base de información y a fundamentar mi petición para que me sea proporcionada la información.

Artículo 1.- La información es proporcionada de la calidad pública y la verificación de su contenido para ser obligatoria para la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad. Artículo 12.- El Poder Judicial Federal se encuentra en los documentos que los sujetos de acceso poseen en el sentido de sus atribuciones. Artículo 13.- El Poder Judicial Federal se encuentra dentro de los límites de la información pública y el acceso a la información pública. Artículo 14.- El acceso a la información pública se garantiza en la medida de las respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y opórtalo en primera instancia el fundamento y motivación de la autorización de la información. Artículo 15.- Los documentos que se encuentren sujetos a los requisitos de acceso público, deberán cumplir con los requisitos de acceso público. Artículo 16.- El acceso a la información pública se garantiza en la medida de las respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y opórtalo en primera instancia el fundamento y motivación de la autorización de la información. Artículo 17.- La información pública es aquella que se encuentra en el dominio de los sujetos de acceso en virtud de sus actividades, será accesible de manera permanente a cualquier persona, independiente de su condición de nacionalidad de la información. Artículo 18.- Los sujetos de acceso deben proporcionar, en primer, segundo y tercer grado de acceso a la información que se encuentren a cargo de sus respectivas Unidades de Información, de acuerdo a la ley y a las disposiciones administrativas de su competencia.



Comptroller General of Mexico  
CARRANZA, GUERRERO, MORELOS  
CARRANZA, GUERRERO, MORELOS  
CARRANZA, GUERRERO, MORELOS  
CARRANZA, GUERRERO, MORELOS

[Large handwritten signature and scribbles]

[Handwritten marks and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Artículo 12.- Toda la información de los documentos generados por los órganos de control interno, la Secretaría de la Confianza, los registros de estado interno de los Poderes Legislativo y Judicial, los congresos de los estados federativos, el Congreso Interno de Representación, los congresos municipales y los organismos externos y las organizaciones que corresponden, así como la información de carácter confidencial de actividades de naturaleza económica o programa económico por los Sujetos Obligados.

Artículo 13.- El derecho de acceso a la información pública no es una prerrogativa reservada de carácter clasificada o de reserva o confidencial.

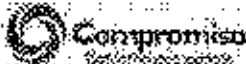
Artículo 14.- Los Sujetos Obligados de la Ley son responsables por el manejo de la información, tienen función como entosa en la entrega y conservación. Dichos entos no son la excepción de carácter imperioso de la Ley de Información y Acceso a la Información Pública de carácter de reserva o confidencial o reservada.

Artículo 15.- Los servicios públicos federales tienen las siguientes funciones:  
1. Garantizar la información que le otorga la autoridad de información, y proporcionar la información que este entos requiere y que le sea requerido por la Unidad de Información.  
Artículo 16.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada que debe ser clasificada o Unidad de Información deberá notificar al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir de la siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por una sola vez, en los casos, siempre que existiere causa que lo justifique notificado por escrito al solicitante.

Artículo 17.- En los casos de que existiere la posibilidad de acceso a la información pública o de conservación de datos personales, las Unidades de Información deberán informar a los interesados el derecho y deber que deben poseer durante el proceso de acceso.

Conforme al artículo 12 de la Ley de Información Pública y de acuerdo a las autoridades de control interno y programas, entos y subentos, documentos que se tienen a la que se refiere y en la presente se le informa a la Unidad de Información que que se han guardado esta información clasificada como reservada o confidencial por ser clasificada como tal y en pública y por documentos que se le separaron a la que me refiero, en el caso de que se solicite esta información se deberá acudir al registro de información y en el artículo 17 porque no se le ha notificado a la información esta clasificación de reservada. Tampoco se me informó que se le dio el acceso de información como lo señala el artículo 12.

Así pues, que la respuesta no me fue dada adecuadamente sobre información reservada que debe ser proporcionada por ejemplo al número de que se le requirió o no en reservada o el acceso de la información reservada que se le requirió.



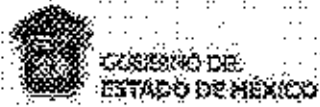
Intervención de la Unidad de Información Pública  
del Poder Judicial del Estado de México

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CALLE DE MEXICO S/N  
P.O. BOX 648  
MEXICO D.F. C.P. 06702  
TEL: 52 55 5622 4242  
WWW.SECOM.GOB.MX

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten marks and scribbles]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Considero que los preceptos intervenidos en la expedición de la ley, realmente quieren que por dentro de la palabra se encuentren reflejadas las intenciones de la que luego derivó, por lo que sugiero que el Instituto de Transparencia de Baja Verapaz y participaciones en los órganos de transparencia de las dependencias para evaluar su desempeño no se le se fere o todo o no para cuando sea de aquellas cosas que se...

Por último se debe de considerar nuevamente el precepto que cada día se aplica y que sea ante todo en la condición solicitada.

En atención a los fundamentos, razones y motivaciones expresados por el recurrente, me permito manifestar lo siguiente:

Por lo que se refiere a los preceptos legales que se hacen valer, como fundamento del presente recurso de revisión y sus motivaciones, es indispensable señalar el alcance que se les pretende dar, toda vez que, si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley, tiene como objeto, el artículo 1º de la fracción III del Artículo 3, a que se hace referencia, también es cierto que establece excepciones en las cuales, el Sujeto Obligado se encuentra impenetrado, total o parcialmente, para cumplir con este objetivo, en tres de estas casos, impone que dicho Sujeto, incumpla con sus obligaciones.

En la resolución emitida al solicitante, se mencionaron diversos ordenamientos y preceptos legales, específicamente el numeral Noveeno de los Fundamentos que deberán observarse Secretaría de la Contraloría y los Organos de Control Interno en la Presidencia del Procedimiento General de Justicia y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

El numeral Noveeno, aplicable a los otros, o sea Organos de Control Interno, de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, como es el caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSSEM) entre otros, es el que, al igual que, aplica en los casos de excepción, que en dicho numeral se mencionan, el Organos de Control Interno, la fracción III del Artículo 3º del Artículo 3º, no deberá dar trámite a las solicitudes de acceso, aun y cuando se refieran a aspectos de su competencia.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
ESTADO DE MEXICO  
CALLE DE LA UNIÓN 1000  
C.P. 29000 Toluca, México  
TEL: 01 (771) 241 2000  
WWW.CONTRALORIA.GOB.MX

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



"AÑO DEL PADRE DE LA PAZ MIGUEL HUALCO Y COSTILLA"

En el caso que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado no está en posesión de información directamente relacionada con el asunto que se refiere, por tanto, se indica al solicitante que la información que se solicita se encuentra en poder de la Unidad de la Policía Municipal de Toluca, luego el acceso a la información, por el contrario, se indica como acceder a ella:

Por otro lado, el solicitante fundamenta su recurso de revisión, entre otros, en los artículos 3 y 12 de la Ley, sin embargo, hacen referencia a la información que el Sujeto Obligado debe tener disponible, así como los programas de acceso a la misma, se entiende, el hacer referencia a la Fracción XVII del Artículo 12, el solicitante no menciona el Artículo 3.7 del Reglamento de la Ley, que a la letra dice:

"Artículo 3.7.- Los órganos de control interno de las unidades obligadas deberán también [así] documentar los nombres de los auditores, los cuales no deberán contener información que pueda causar perjuicio a los presidentes responsables, o a los miembros de la Junta de Control y Probación. Asimismo, las observaciones de hechos que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o sanciones serán hechos públicos hasta que los procedimientos hayan sido resueltos de manera definitiva y las resoluciones hubieran quedado firmes por parte de las instancias."

Las observaciones y las resoluciones de los hechos que plantean dar lugar a procedimientos administrativos o sanciones, serán publicados una vez que dichos procedimientos hubieran sido resueltos de manera definitiva y sus resoluciones quedaran firmes por parte de las instancias de los procedimientos administrativos y resoluciones serán publicadas una vez que hayan quedado firmes por parte de las instancias."

En atención a la disposición anterior, el solicitante se le indica que si no se conoce una procedencia específica de la información de que se trata para efectos de solicitarla, podrá acudir a la información que se le indica como referencia.

En este sentido, al disponer el estado de los procedimientos que se han referido en el párrafo que antecede, así como en cumplimiento a las ordenanzas que invocaron en la resolución de fecha 28 de Agosto de 2008, se indica al solicitante que: "... será necesario que presente su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de la Procuraduría General del Estado..."



RECURSO DE REVISIÓN  
00028/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
CALLE DE LA UNIDAD 1111, COL. CENTRO, TOLUCA, MEXICO  
TEL: 01 (52) 57 7 10 00 00  
WWW.GOB.MEX/ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Transparencia

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

De lo anterior se desprende que, en este caso en particular, no son aplicables los supuestos jurídicos contenidos en los artículos 19, 32 y 47 de la Ley en cuanto al sentido y alcance que se les pretende dar, es decir, en cuanto a la divulgación de la información se refiere.

Finalmente, en relación al tercerísimo y último párrafo del recurso de revisión que nos ocupa, en los autos se observan opiniones como: "Me parece que la resolución no fue otorgada adecuadamente..." o "Considero que la persona que interpuso en la demanda de la ley no tiene derecho que una demandante lo pretenda...", no es procedente emitir manifestación alguna, tanto así que, cuando respectivamente se trata de apreciaciones subjetivas del recurrente.

En virtud de lo anterior, *señor Cantalero, se está a usted!*

PRIMERO.- Tomarse por presentado en tiempo y forma el informe de justificación del Recurso de Revisión 00028/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

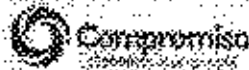
SEGUNDO.- Tener por presentada la documentación que antes al presente consistió en la resolución de fecha 20 de agosto de 2008 así como en el acta de Consejo de Información relacionada con la citada resolución.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

DR. BENJAMÍN ALSEÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Compromiso Ciudadano  
Instituto de Acceso a la Información Pública y Transparencia  
del Estado de México y del Poder Judicial de la Federación  
www.iaipem.org.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO

2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

Acta No. 06 / 2008

Se dio inicio a las 17:00 horas del día 14 de agosto del año dos mil ocho y estando reunidos en la oficina de la Coordinación de Cooperación Científica y Tecnológica con la Información, en el edificio central del sistema central de México, el Dr. Francisco Javier Rojas Arroyo, Coordinador de Cooperación Científica y Tecnológica de la información y Presidente del Comité de Información; C.A. Juan Ramón Santillán Guzmán, Gerente; C.A. Dr. Benjamín Alarcón García, Jefe del área de Informática, Planeación, Programación y Evaluación; y M. en A. Silvia Rosa González Díaz, Directora de Área; reunidos para atender la materia de la Sesión del Comité de Información, bajo el siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia.
2. Análisis de la respuesta a la solicitud de información con el número 19300 del C. VÍCTOR ORTIZ CASTILLO.
3. 9. Asuntos Generales.

Desarrollo de los puntos

1. Lista de asistencia.
- \* Se firmó lista de asistencia.
  - \* Presentación del Orden del Día, se aprobó en modificación alguna.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"7000. AÑO DE LA PATRIADA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

2. Substantiva de información 0043/03/25/2008 del Sr. [REDACTED]

Numero de solicitudes que ha recibido el Organismo de Control Interno del Instituto desde 2004 incluyendo el área auditada y el periodo de recabación. Muestra de solicitudes que ha recibido el Organismo de Control Interno al área de control de las unidades 3101 y al área de capacitación del Instituto desde 2004. Incluya de cada solicitud los datos de origen, responsable, el área de custodia de la documentación y la medida tomada.

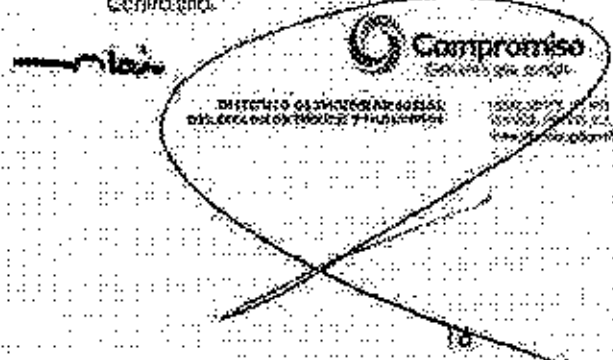
Una vez analizada la solicitud, el responsable de la Unidad de Información del Instituto definió tomar al Comité de Información con la finalidad de proporcionar la información solicitada.

No obstante que las intenciones de los auditados son tener acceso a los datos de las unidades, también es claro que no se conoce el procedimiento actual para la generación de reportes de auditoría ya existen datos, pudiendo estar la información clasificada como reservada, de ahí que sea necesario que presente su solicitud a la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría para que se le regularice.

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada administrada o en posesión de los Ayuntamientos en ejercicio de sus funciones será accesible de manera permanente a cualquier persona brindándose el principio de máxima publicidad de la información.

El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de la Contraloría es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Estatal y sus entes auxiliares.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría dispone en el artículo 2 fracción VII como funciones de control y evaluación a las auditorías, planeación, verificación, acompañamiento, retroalimentación, fiscalización y evaluación de la gestión pública de los dependientes y organismos auxiliares y entes auxiliares de la misma naturaleza a cargo de la Secretaría o de los órganos de control interno, en tanto que la Unidad de Información del área de control interno y los órganos de control interno como entes auxiliares de los dependientes y organismos auxiliares con funciones de control, vigilancia y responsabilidades que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

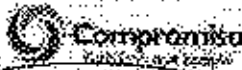
"100º AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional que en forma de control interno de las dependencias y organismos públicos y privados, el sector público que recibe las funciones de control y vigilancia, sean coordinados y dependientes directos e indirectos de la Secretaría, así como organismos públicos, federales, municipales, provinciales, municipales y demás dependencias estatales, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

El presente convenio de las instituciones que deberán observar la Secretaría de la Defensa Nacional y los órganos de control interno en las dependencias, Procuraduría General de Justicia y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, en la recepción, procesamiento e entrega de los productos de proceso o la información sobre que formen cualquier materia su revisión, calificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su denuncia, así como la clasificación y calificación de la información pública, determina que el Servicio Público Habilitado en el Organismo Control Interno no deberá recibir, almacenar, de acceso o la información que se debe manejar por la Unidad de Información de la Dependencia, Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la que se encuentre controlado, así y cuando se refiera a asuntos de su competencia.

En la recepción por un momento, los integrantes del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de CC. Oscar Pineda López, Pío Rojas, Canal de Transparencia, Consejo Técnico de la Información y Presidente del Comité de Información, el Dr. Benjamín Arián García, jefe de la Unidad de Información, Promoción, Preparación y Entrega de la Información, en el carácter de miembro del Comité de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el carácter de miembro del Comité de Información.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*[Large handwritten signature]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

A. Asuntos generales,

y Ninguno.

En el presente que trata, se da por terminado el trámite del Comité de  
Información, donde las partes en el día de fecha del presente acta,  
firmaron el presente fin que en ella participaron.

Dr. Francisco Javier Rojas  
Secretario  
Coordinador de  
Estrategias, Calidad y  
Tecnología de la Información  
Presidente del Comité de  
Información

Dr. Santiago Almirante Castro  
Jefe de la Unidad de Comercio  
Electrónico, Sistemas de  
Información y Recursos

C. J. Juan Ramón Escobedo  
Secretario  
Unidad de Informática



ACTA DE INFORMACIÓN  
NO. 00028/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
2008/10/20

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**" se formó el expediente número 00028/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la *Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ*.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día cinco (5) de septiembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "**SICOSIEM**" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Para determinar la procedencia del presente recurso, resulta necesario hacer un minucioso análisis de la solicitud de información hecha valer por parte de "**EL RECURRENTE**" y de la respuesta otorgada por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**", así como de los argumentos vertidos en el informe de justificación.

Del análisis de la solicitud, se desprende que la información que "**EL RECURRENTE**" pretende obtener consiste en conocer la cantidad de auditorías llevadas a cabo por parte del órgano de control interno de "**EL SUJETO OBLIGADO**" en todas sus áreas, así como para el caso de las áreas que señala en específico, el objetivo de las mismas y la mejora realizada derivada de ella.

A este requerimiento, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió pretendiendo orientar a "**EL RECURRENTE**" a efecto de que presentara su solicitud ante el Módulo de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por ser ésta la dependencia competente para responder su requerimiento. Situación que pretende justificar con los dispositivos de los ordenamientos que invoca tanto en su entrega de información como en su Informe de justificación, sin embargo, la referida orientación no tuvo verificativo dentro del término que alude el artículo 45 de "**LA LEY**", motivo por el cual se desacredita su argumento y se genera la presunción sobre una aceptación de manera tácita de tener la información solicitada, hecho aunado a la prórroga solicitada y autorizada para hacer entrega de la información.

3. Tal y como se deriva del dicho mismo de "**EL SUJETO OBLIGADO**", la documentación referente a las auditorías se encuentra en posesión de cada una de las áreas en las cuales éstas se llevan a cabo. Asimismo, es necesario invocar el artículo 12 fracción XVIII de "**LA LEY**", que a la letra señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, en forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los Organos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los Organos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, y las Contralorías de los Organos Autónomos, el Organó Superior de Fiscalización, las Contralorías Municipales y por los despaehos externos y las declaraciones que corresponden;*

Aunado lo anterior y tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada los informes de las auditorías realizadas por el órgano de control interno propio, que para el caso que nos ocupa se relaciona con la solicitud de "**EL RECURRENTE**"; se deduce que "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información presentada por "**EL RECURRENTE**", dado que aún y cuando no genera dicha información, la misma sí se encuentra en su posesión. En virtud de ello, resulta procedente la impugnación hecha valer por "**EL RECURRENTE**" estimando que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió la solicitud de información de manera positiva.

Privilegiando el principio de máxima publicidad que en beneficio de los solicitantes consigna el artículo 3 de "**LA LEY**", se considera que de los informes sobre las auditorías que señala el

artículo 12 fracción XVIII del mismo ordenamiento, se desprende la información pública solicitada por **"EL RECURRENTE"**; por lo tanto, tomando en cuenta el contenido del artículo 41 de **"LA LEY"**, se esgrime que aún y cuando **"EL SUJETO OBLIGADO"** no se encuentra obligado a procesar o resumir la información para entregarla tal y como lo solicita **"EL RECURRENTE"**, si se encuentra obligado a observar el principio referido y de poner a disposición la información si la misma no se encuentra clasificada; y tomando en cuenta la inexistencia de clasificación de la información, aún y cuando en su justificación **"EL SUJETO OBLIGADO"** señala que la información puede estar clasificada, se debe observar que no lo acredita con las actuaciones pertinentes del Comité de Información correspondiente.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada a **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra en su posesión, independientemente del hecho de que si la genera o no, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

4. Respecto al Informe de justificación presentado por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, debe mencionarse que el mismo resulta infundado, puesto que los dispositivos a que hace referencia y con los que pretende sustentar su respuesta, no guardan relación alguna con la atención de solicitud de información que debe proporcionar, sino que se reglamentan cuestiones relativas al propio órgano de control interno, al cual no se le está haciendo la solicitud, sino al propio **"SUJETO OBLIGADO"**, sobre información pública que éste posee.

Adicionalmente tanto en su respuesta como en su Informe, "**EL SUJETO OBLIGADO**" acepta expresamente tener la información pública solicitada en cada una de las áreas a las cuales se han practicado las auditorías; lo cual resulta incongruente con la negativa a proporcionar la información y sólo se concreta a señalar a "**EL RECURRENTE**" que será necesario presentar la solicitud a un sujeto obligado distinto.

5. De la interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió de hacer entrega a "**EL RECURRENTE**" de los informes a que se refiere la fracción XVIII del artículo 12 de "**LA LEY**", pues de dicha documentación se deriva la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", situación que de ninguna manera presupone procesamiento o resumen de información, pero que privilegia el principio de máxima publicidad y que a juicio de este Pleno cubre los criterios de veracidad y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe guardar la información pública entregada por los sujetos obligados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información

pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD INICIAL Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INFORMES SOBRE TODAS LAS AUDITORÍAS QUE HA REALIZADO SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, INCLUYENDO EL ÁREA AUDITADA Y EL PERIODO DE REALIZACIÓN, NÚMERO DE AUDITORÍAS QUE HA REALIZADO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO AL ÁREA DE CALIDAD, A LAS UNIDADES DE STAFF Y AL ÁREA DE CAPACITACION DEL INSTITUTO DESDE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

6. No pasa desapercibido para este Pleno que **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo valer la potestad otorgada a su favor por parte del artículo 47 de **"LA LEY"**, solicitando y aprobando la prórroga a que ese artículo hace referencia; pero que dicha acción resulta también infundada dado que no se expresaron los motivos que llevaron a la autorización de la misma, resultando incongruente de nueva cuenta con la respuesta otorgada encaminada a la negativa de proporcionar la información por el argumento de que es una diversa unidad de información la que puede proporcionar lo solicitado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** no atendió de manera positiva la solicitud de "**EL RECURRENTE**" [REDACTED]

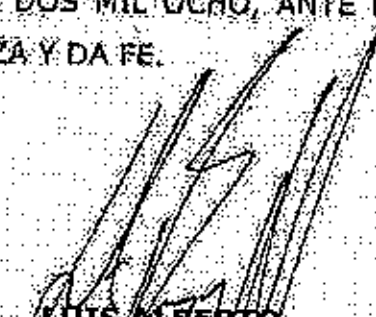
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD INICIAL HACIENDO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN VÍA SICOSIEM**, respetando los lineamientos marcados en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDO EUGENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA**  
SECRETARIO



**ITAIPEM**  
Instituto de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México